



Nombre del Alumno: Marian Lucero Solís Mazariegos

Nombre del tema: Ensayo

Parcial: Il Parcial

Nombre de la Materia: Derecho Corporativo

Nombre del profesor: Lic. Miguel Ángel

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 5°

INTRODUCCION

RELACIÓN JURÍDICA DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL; la persona moral; el sujeto de carne y hueso que tiene derechos y obligaciones, pero en el universo jurídico existen otras personas llamadas morales o jurídicas, que se conciben como la unión de personas físicas o de seres humanos, a las que el derecho otorga personalidad para que puedan actuar de buena fe, frente a terceros y de manera lícita en la consecución de un fin común determinado, ASOCIACIÓN Y SOCIEDAD CIVIL existen empresas privadas reguladas por la legislación civil que adoptan las formas de asociación o sociedad civil, toda persona es libre para elegir la actividad económica, siempre y cuando no infrinja la ley, la industria y el comercio son actividades económicas importantes para el desarrollo de la sociedad, SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO Una sociedad en nombre colectivo en México es una razón social, un tipo de acuerdo sobre la forma de manejar el capital entre los socios del negocio, de naturaleza mercantil donde estos responden a las obligaciones de forma subsidiaria, ilimitada y solidariamente, SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE es aquella que existe bajo una razón social y se componen de uno o varios socios comanditados o “gestores” o “generales” y de uno o varios comanditarios. Dichos socios comanditados responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales de la empresa. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES La sociedad en comandita por acciones (S en C por A) es un tipo de sociedad mercantil formada de uno o varios socios comanditados, Los primeros responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones y deudas de la sociedad para con los terceros. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente ley. SOCIEDAD COOPERATIVA Las sociedades cooperativas se forman a iniciativa de los trabajadores de una empresa que unen sus capacidades para dar origen a la sociedad, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA es un nuevo tipo de sociedad mercantil, creada en 2016, destinada a personas físicas, autónomos, y caracterizada por la posibilidad de darla de alta en un solo día, de forma electrónica y gratuitamente en el portal Tu Empresa.

DESARROLLO

RELACIÓN JURÍDICA DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

LA PERSONA MORAL es el sujeto de carne y hueso que tiene derechos y obligaciones, pero en el universo jurídico existen otras personas llamadas morales o jurídicas, que se conciben como la unión de personas físicas o de seres humanos, a las que el derecho otorga personalidad para que puedan actuar de buena fe, frente a terceros y de manera lícita en la consecución de un fin común determinado, ejemplo una sociedad civil o mercantil, que con una duración permanente, con base en lo establecido en la escritura constitutiva, realiza actos lícitos dentro de los límites que le fija el derecho. El antecedente se encuentra en el derecho romano, al admitir que determinados entes jurídicos, denominados *universitas* o *corpus*, tuvieran derechos y obligaciones diferentes a los característicos de las personas físicas que los integraban. Más tarde, al parecer en la Edad Media, a esos *corpus* o *universitas* se les empieza a llamar personas ficticias, ya que simulan actuar como personas, es decir, estas entidades realizan actos jurídicos similares a los de una persona física, sin serlo, a finales de la Edad Media surge otra postura (formalista) que propone la necesaria aprobación de la autoridad, para que esas personas ficticias tengan vida propia y puedan actuar como tales ante los demás, facultadas por el derecho. – Atributos de la persona moral Se consideran como atributos la Capacidad; posibilidad que tiene la persona de transformar el mundo jurídico. La capacidad que da el derecho puede ser de goce, de ser titular de derechos y obligaciones, y la capacidad de ejercicio, que es la facultad para ejercer los derechos y obligaciones por sí misma o a través de su representante, La persona moral se obliga a través de su representante legal, de conformidad con el objeto social para el que fue creada. – Nombre; Es la designación por la que se identifica a la persona en la colectividad. Para el caso de las personas físicas se compone del nombre propio y el patronímico o apellido. Las personas morales también tienen un nombre, como ejemplo una sociedad que ostenta el nombre bajo una denominación (El Universo, S.A.) o una razón social (Pérez, Pérez, S.C.), en cuyo caso, la denominación equivale a un nombre ficticio y la razón social al nombre de alguno de los socios. – Domicilio. Es el lugar en el que la persona cumple con sus obligaciones, para el caso de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, el centro principal de sus negocios, o el lugar donde se encuentren, el lugar donde se establece su administración. – Patrimonio. Comprende el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que tiene una persona y que pueden cuantificarse en dinero; el patrimonio es el medio para que la persona moral desarrolle su objeto social, Nacionalidad; Implica la relación jurídica que guarda la persona con el Estado al cual pertenece; respecto a la persona moral, debe constituirse conforme a las

leyes mexicanas. La nacionalidad se rige según la legislación bajo la que fue creada la sociedad.

ASOCIACIÓN Y SOCIEDAD CIVIL existen empresas privadas reguladas por la legislación civil que adoptan las formas de asociación o sociedad civil. El contrato de asociación al que se refiere el artículo 2670 del Código Civil de la ciudad de México, es el que tiene lugar “cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituye una asociación”. ejemplo a la asociación de colonos de un fraccionamiento. Algunas de las generalidades de la asociación son las siguientes: Debe constar por escrito, se inscribe en el Registro Público de la Propiedad para que surta efectos contra terceros, El órgano supremo será la asamblea general, que funcionará conforme a los estatutos.

EL COMERCIANTE Y LA ACTIVIDAD MERCANTIL Con base en la libertad de profesión garantizada por el artículo 5º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona es libre para elegir la actividad económica, siempre y cuando no infrinja la ley. Como ya se dijo, la industria y el comercio son actividades económicas importantes para el desarrollo de la sociedad; por lo tanto, cuando una persona con capacidad legal hace del comercio su actividad ordinaria o habitual en busca de un lucro o una especulación mercantil, en ocasiones se une con otras personas para el logro de un fin común lícito, al integrar una sociedad mercantil tendrá mayor impacto en el comercio. El Código de Comercio vigente considera comerciantes a las siguientes personas: - Quienes tienen capacidad legal para ejercer el comercio y hacen de él su ocupación ordinaria. - Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles, etc.

SOCIEDADES MERCANTILES La unión entre comerciantes, a través de sociedades, da lugar a las personas morales, se alude a dichas sociedades en el artículo 1º. De la Ley General de Sociedades Mercantiles, una sociedad se inicia con el acuerdo de voluntades entre los socios, y debe reunir todos los requisitos que el artículo 6º. De la Ley General de Sociedades Mercantiles dispone, y que a la letra dice: La escritura constitutiva de una sociedad deberá contener: Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad, El objeto de la sociedad, Su razón social o denominación, su duración, el importe del capital social, la expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes, el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización, cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije, el domicilio de la sociedad, la manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores, etc.

SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO Una sociedad en nombre colectivo en México es una razón social, un tipo de acuerdo sobre la forma de manejar el capital entre los

socios del negocio, de naturaleza mercantil donde estos responden a las obligaciones de forma subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de acuerdo a lo que se indica en el capítulo II, artículo 25 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM). En este tipo de sociedad mercantil, cada uno de los socios es responsable por todos los demás de modo subsidiario y solidario. Asimismo, lo hacen de forma ilimitada, lo que quiere decir que ningún socio tiene derechos especiales que delimite su participación, en el capítulo II, artículo 26, de la LGSM los socios podrán estipular que la responsabilidad de alguno o algunos de ellos se limite a una porción o cuota determinada. Aun así, las cláusulas del contrato de sociedad que supriman la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios, no producirá efecto legal alguno con relación a terceros.

SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE es aquella que existe bajo una razón social y se componen de uno o varios socios comanditados o “gestores” o “generales” (responsables por la administración de la empresa, incluyendo todos sus activos personales y comerciales), y de uno o varios comanditarios. Dichos socios comanditados responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales de la empresa. También la componen uno o varios socios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones, teniendo así una responsabilidad limitada. La razón social de la sociedad en comandita simple se forma con los nombres de uno o más socios comanditados, seguido de las palabras “y compañía” u otros equivalentes cuando en ella no figuren el nombre de todos, Este tipo de sociedad mercantil se distingue por su naturaleza personal, donde su constitución se basa en que los socios tienen una influencia decisiva, puesto que lo importante son los valores intrínsecos y no el capital aportado.

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES La sociedad en comandita por acciones (S en C por A) es un tipo de sociedad mercantil formada de uno o varios socios comanditados y de uno o varios socios comanditarios. Los primeros responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones y deudas de la sociedad para con los terceros. Los segundos puede autorizar y vigilar la sociedad, pero no tienen la capacidad de desenvolverse como administradores, solamente están obligados al pago de sus acciones. La razón o denominación social deberá ir seguida de las palabras «Sociedad en Comandita por Acciones» o su abreviatura «S. en C. por A.». Asimismo, se formará con los nombres de uno o más socios comanditados, seguida de las palabras «y compañía» o equivalentes cuando no figuren en ella los de todos. La administración de la sociedad estará a cargo de los accionistas comanditados, su capital está dividido en acciones y no se pueden ceder sin el consentimiento total de todos los socios. Tampoco se establece un mínimo de capital y la reserva debe ser el 5% de las utilidades anuales hasta llegar al 20% del capital social.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Según el artículo 58 de la ley es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones,

sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente ley. Las reglas generales que se aplican a esta sociedad son las siguientes: Se constituye bajo una razón social o una denominación, a la que se le agregan las palabras Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. de R.L.). En caso de omisión, los socios responderán como en una sociedad en nombre colectivo. El capital social está integrado por partes sociales y no podrá ser menor de \$3 000.00, deberá estar íntegramente suscrito y exhibido por lo menos el 50 por ciento del valor de cada parte social. No podrá tener más de 50 socios.

SOCIEDAD ANÓNIMA Según lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones. Para estudiar los aspectos generales de esta sociedad conviene hacer referencia: A la denominación de la sociedad se le agregarán las palabras sociedad anónima o las abreviaturas S.A. Según el artículo 89 de la Ley General de Sociedades Mercantiles los requisitos para constituir dicha sociedad son: Dos socios como mínimo y que cada uno suscriba por lo menos una acción. Capital social mínimo de 50 000 pesos, y debe estar íntegramente suscrito, es decir, inscrito todo, Exhibir en efectivo cuando menos el 20 por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario, Presentar íntegramente el valor de cada acción cuando se pague en bienes distintos al numerario; esto último significa dinero.

SOCIEDAD COOPERATIVA Las sociedades cooperativas se forman a iniciativa de los trabajadores de una empresa que unen sus capacidades para dar origen a la sociedad. González Bustamante define a la cooperativa en los términos siguientes: “Es una asociación indefinida de individuos de la clase trabajadora, animados por las ideas de ayuda mutua y equidad que mediante la eliminación del intermediarismo buscan sin afán de lucro, obtener y repartir directamente y a prorrata entre los socios, beneficios extracapitalistas, variando el capital y el número de socios”. Las cooperativas son sociedades semipúblicas, pues el Estado tiene interés en ellas. En el artículo 1º. De la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace mención de su existencia, pero es en la Ley General de Cooperativas donde se reglamentan en forma específica.

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA es un nuevo tipo de sociedad mercantil, creada en 2016, destinada a personas físicas, autónomos, y caracterizada por la posibilidad de darla de alta en un solo día, de forma electrónica y gratuitamente en el portal Tu Empresa. Solo se necesita la firma electrónica y autorización de uso o denominación social. Está diseñada para constituir micro y pequeñas empresas que facturen menos de cinco millones de pesos por año, donde la responsabilidad y participación se limita a los recursos aportados por cada socio, que son representados en acciones. Además, solo se necesita un único socio para constituir la.

CONCLUSION

En este trabajo concluimos que es de suma importancia que podamos aprender más sobre algunos temas tales como son el Derecho Corporativo sobre la relación jurídica de la actividad empresarial y sus sociedades, el cual habla sobre la persona moral y es el toda persona que tiene derechos y obligaciones, pero en el universo jurídico existen personas morales o jurídicas, que se conciben como la unión de personas físicas o de seres humanos, etc. También habla sobre asociación y sociedad civil que se refiere a las empresas privadas y reguladas por la legislación civil, habla sobre el comerciante y la actividad mercantil es decir como se lleva acabo la actividad mercantil, los tipos de sociedades los cuales son; sociedad mercantil, sociedad en nombre colectivo, sociedad en comandita por acciones, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima, sociedad cooperativa y entre otras, todos estos temas nos sirven para apoyarnos más y brindarnos información sobre la materia.

FUENTES Y REFERENCIAS

- 1.- DERECHO CORPORATIVO Y LA EMPRESA Roberto Sanromán Aranda y Angélica Cruz
Gregg Editorial: CENGAGE Learning, Estado de México, 2018.
- 2.- Manual teórico y práctico de derecho corporativo Ángel Daniel Ramírez Moscoso Editorial:
Porrúa, Estado de México 2019
- 3.- Temas selectos de derecho corporativo Eduardo R. Arrocha Gío y María Estela Ayllón
González Editorial Porrúa, 2008.